



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Solaer Clean Energy 10, SL, para la instalación fotovoltaica "Olivenza", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). Expte.: GE-M/27/18. (2019062226)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Solaer Clean Energy 10, SL, con CIF B74424680 y domicilio social en c/ La Pomarada, n.º 76, 33429, Siero (Asturias), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2018, D. Juan Cuartero Cejalvo, en nombre y representación de la sociedad Solaer Clean Energy 10, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Olivenza" ubicada en término municipal de Olivenza (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 29 de marzo de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 30 de enero de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Olivenza" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, publicada con fecha 19 de febrero de 2019, en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 34.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2019, D. Juan Cuartero Cejalvo, en nombre y representación de la sociedad Solaer Clean



Energy 10, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, correspondiendo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE :

Conceder a la sociedad Solaer Clean Energy 10, SL, con CIF B74424680, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



Datos del proyecto:

- Peticionario: Solaer Clean Energy 10, SL, con CIF B74424680 y con domicilio social en c/ La Pomarada, n.º 76, 33429, Siero (Asturias).
- Características de la instalación:
  - Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 47, parcelas 99 y 100, del término municipal de Olivenza (Badajoz), con superficie ocupada de 14, 26 ha.
  - Referencias catastrales: 06095A047000990000AM y 06095A047001000000AM.
  - Nombre de la instalación: Planta Fotovoltaica Olivenza.
  - Instalación solar fotovoltaica de 4.998 kWp de potencia instalada y 4.730 kW de potencia nominal, compuesta por 14.700 módulos fotovoltaicos de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar a un eje y 2 inversores de 2.365 kW.
  - La instalación se subdivide en 2 campos solares de 2.499 kWp compuestos por 7.350 módulos cada uno. A su vez, cada campo, cuenta con una estación formada por un inversor de exterior y un transformador de interperie de 2.500 kVA - 0,645/20 kV, equipado con un edificio prefabricado en el que sitúan las celdas de protección. La configuración del centro de transformación es la siguiente: dos celdas de línea y una celda de protección.
  - Línea subterránea de interconexión entre las estaciones y el CPM (Centro de Protección y Medida) montada en simple circuito mediante cable RH5Z1 OL 12/20 KV H16 de 150 mm<sup>2</sup> de sección. Existen dos tramos: estación1-estación2 de 272 metros y estación2-CPM de 193 metros de longitud. Dicha línea discurrirá por el polígono 47, parcelas 99 y 100 del término municipal de Olivenza (Badajoz).
  - CPM formado por seis celdas: dos celdas de línea con interruptor seccionador, celda de medida de sincronismo de red, celda de interruptor automático de vacío, celda de medida y protección y celda de protección ruptofusible. Cuenta con un transformador de SSAA de 25 kVA de potencia, con relación de transformación 20/0,4 kV.
  - Línea subterránea de evacuación en simple circuito, mediante cable RH5Z1-12/20kV AL de 240 mm<sup>2</sup> de sección de 3.057 metros de longitud, con origen en el CPM, intersección con la carretera BA-104, con la que realiza cruzamiento, y final en subestación existente "SE Olivenza-semibarras 20 kV de TR-1" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, ubicada en polígono 47, parcela 196 del término municipal de Olivenza (Badajoz). Dicha línea discurrirá por el polígono 47, parcelas 9003, 196 y 9001 del término municipal de Olivenza (Badajoz).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.681.530,49 €.
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

